

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PROTECCION S.A.
DEMANDADA	GUILLERMO CANO FERNANDEZ
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00099 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Acepta desistimiento de la demanda

En el proceso ejecutivo conexo, atendiendo a memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual presenta el desistimiento total de las pretensiones de la demanda ejecutiva y solicita no condenar en costas, teniendo en cuenta que no se registraron medidas cautelares.

Vencido el término de traslado, otorgado en auto del 8 de noviembre de 2023 a la parte ejecutada y en auto del 20 de noviembre de 2023 a la parte ejecutante, procede el Juzgado a resolver la solicitud, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Una de las formas de terminación anormal del proceso, se encuentra regulado en el Código General del Proceso, artículo 314 que reza:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Quien desiste declara su voluntad de terminar o de renunciar a la demanda, o a ésta y a la pretensión, según el caso; por ello, generalmente debe ser expreso.

El desistimiento es una consecuencia del principio dispositivo que gobierna el proceso laboral, pues si se requiere acción de parte para iniciarlo, en cualquier momento la misma parte puede expresar su voluntad de terminarlo, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En memorial presentado por la parte ejecutante el 2 de noviembre de 2023, solicitó *“...ordenar la terminación del presente proceso desistimiento total de las pretensiones, conforme el art. 314 y 316 del C.G.P.”*

La parte ejecutada se pronunció frente a la solicitud, en escrito presentado el día 15 de noviembre de 2023, indicando que *“coadyuvaría con esta solicitud de desistimiento de pretensiones siempre y cuando la parte demandante se abstenga*

a futuro a demandar por los mismos hechos y pretensiones de esta demanda, en caso de no aceptar dicha propuesta, solicito se continúe con el proceso o en su defecto se acepte el desistimiento unilateral y se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, considerando los trámites procesales ejecutados y el porcentaje legal, tratándose de un proceso de doble instancia y su cuantía.”

El Juzgado corrió traslado del escrito a la parte ejecutante por el término de 3 día, plazo que transcurrió en silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ... el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Como quiera que, la apoderada de la parte ejecutante, cuanta con facultad, para desistir, el desistimiento presentado no estuvo sujeto a condición, por ende, se ajusta a las disposiciones de Ley, por ende, se admitirá y no impondrá condena en costas, en consideración a que el desistimiento, fue coadyuvado por la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ejecutiva presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en contra de GUILLERMO CANO FERNANDEZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

SEGUNDO: TERMINAR: el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente, previa anotación en el sistema de gestión.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff44ee49edeec36a4d8e93dec5e3f22b50bfe3dafad8910ac135bf7789b2d85**

Documento generado en 28/11/2023 01:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>